**Décima Primera Sesión Extraordinaria Del Año 2025 del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2024-2027 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.**

**(Análisis especifico de la solicitud de información DTRC/0515/2025)**

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 10:00 diez horas del día 27 veintisiete de marzo del año 2025 dos mil veinticinco, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley” o “la Ley de Transparencia”), nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el “Comité”), con la finalidad de desahogar la Décima Primera Sesión Extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco, conforme al siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

I.- Lista de asistencia, verificación de quórum legal para sesionar;

II.- Lectura, discusión y aprobación del orden del día;

III.- Dispensa de la lectura, discusión y aprobación del contenido del acta de la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de transparencia del año 2025 dos mil veinticinco, de fecha 25 de marzo del año en curso.

IV.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso la aprobación de la reserva total de la información requerida en la solicitud de información con número de expediente interno **DTRC/0515/2025,** referente a: ***“informe si el señor WOLGFANG HENK RODRIGUEZ ZAVALA labora actualmente en la Comisaría de Policía de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco y, de ser positivo, informe su cargo, horario laboral, salario bruto mensual, salario neto mensual y fecha de ingreso a la corporación”(sic).***

V.- Asuntos Generales.

VI.-Clausura de la Sesión.

Buenos días a todos, le cedo la voz al Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Secretario Técnico, para que continúe con el desarrollo del orden del día.

***El Secretario Técnico del Comité toma el uso de la voz:***

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN Y DECLARACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL PARA SESIONAR.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasare lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

-Maestra Thania Edith Morales Rodríguez, Sindica Municipal y Presidenta del Comité;

-Licenciado Jorge Armando Ortiz Tafoya, Titular del Órgano Interno de Control y vocal del Comité; y

-Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, Director de Transparencia y Rendición de Cuentas y Secretario del Comité.

*Presidenta se informa que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, es cuánto.*

***La Presidenta del Comité toma el uso de la voz:*** *Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:*

***ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Décima Primera Sesión extraordinaria del año 2025 dos mil veinticinco de la Administración Municipal 2024-2027, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

*Continúe con el siguiente punto del orden del día, por favor, Secretario.*

***El Secretario del Comité, toma el uso dela voz:***

**II. LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;**

Posteriormente dio lectura del Orden del Día el Secretario Técnico del Comité, el Maestro Alfredo Chávez Zúñiga, pregunto a los miembros del Comité si deseaban incluir un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio el desarrollo del mismo, por lo que se acordó:

***Acuerdo Segundo.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, aprobar el Orden del Día propuesto.*

***III.- DISPENSA DE LA LECTURA, DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, DE FECHA 25 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.***

En el desahogo del tercer punto del Orden de Día, les pregunto en votación económica, si es de aprobarse la dispensa de la lectura, así como la aprobación del acta de la Décima Sesión Extraordinaria del presente Comité, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco. Al levantar la mano la totalidad de los miembros del Comité, se resuelve conforme lo siguiente:

***ACUERDO TERCERO*. – *APROBACIÓN UNÁNIME DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, la dispensa de la lectura así como la aprobación del contenido del Acta de la Décima Sesión Extraordinaria, de fecha 25 veinticinco de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

**IV.-REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO LA APROBACIÓN DE LA RESERVA DE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE EXPEDIENTE INTERNO DTRC/0515/2025; CON NÚMERO DE FOLIO EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA 140290425000527, REFERENTE A: “INFORME SI EL SEÑOR WOLGFANG HENK RODRIGUEZ ZAVALA LABORA ACTUALMENTE EN LA COMISARÍA DE POLICÍA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO Y, DE SER POSITIVO, INFORME SU CARGO, HORARIO LABORAL, SALARIO BRUTO MENSUAL, SALARIO NETO MENSUAL Y FECHA DE INGRESO A LA CORPORACIÓN*” (SIC).***

Derivado de haber recibido la propuesta inicial de reserva por parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, la cual versa en que se declare como información reservada y confidencial la información solicitada del servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, toda vez que por las funciones propias que desarrolla, posee y administra, lo sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que puede ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona. Así mismo, se tiene el temor fundado que se vulneraria su derecho a la protección de datos, clasificados como datos personales, ya que al proporcionar la información solicitada y en virtud, que, como ciudadanos y/o servidores públicos así como lo establece en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios; articulo 2 fracciones II,III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que no podrán ser proporcionados dichos datos tal y como se contemplan en el artículo 20 punto 1 y articulo 21 punto 1 fracción I.

Por lo que se reitera, el fin de reserva la información del servidor público solicitado atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez lo hace susceptible de ser sujeto a discriminación, además de que otorgando los datos solicitados se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con dicho funcionario, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del servidor público y por supuesto de sus familiares.

Asimismo, de ser proporcionados los datos en los términos solicitados del servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción. Lo relatado con antelación tiene fundamento primordialmente en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios, así como los diversos dispositivos normativos aplicables.

En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información del servidor público adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada y confidencial. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitados, dejaría en evidencia la identidad de un posible elemento de Policía adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos, así mismo, proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad.

**La Presidenta del Comité, toma el uso dela voz:**

Después de analizar cuidadosamente la propuesta, se puso a votación la misma, resultando lo siguiente:

*Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta del Secretario Técnico, el Comité**según sus atribuciones derivadas del artículo 30.1.III de la Ley de la materia de conformidad con lo establecido por los artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así como lo establece en el artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos obligados del Estado de Jalisco y sus municipios; articulo 2 fracciones II, III, IV y V de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Por lo que no podrán ser proporcionados dichos datos tal y como se contemplan en el artículo 20 punto 1, 2 y articulo 21 punto 1 fracción I. Se acordó de forma unánime aprobar la propuesta, la justificación que hace referencia el artículo 18.1.IV de la Ley.*

*Habiendo encontrado que la prueba de daño cumplimentada en la presente acta encuadra con lo que hace referencia el ciudadano en la solicitud de información correspondiente a la presente sesión, se acordó de forma unánime clasificar la información entorno el servidor público solicitado adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada y confidencial.*

A su vez, la Presidenta agrega que el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar la información de los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puede propiciar atentados en contra de la vida y/o integridad de dichos servidores públicos. Exponiéndolos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos.

Finalmente, la Presidenta propone concretizar la prueba de daño conforme a la legislación, por lo que la puso a consideración y a votación, resultando en lo siguiente:

***ACUERDO CUARTO.- ELABORACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO****: Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:*

* 1. ***Prueba de Daño:*** 
     1. ***Hipótesis de reserva que establece la Ley:***

*Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

*Artículo 17. Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada:*

*I. Aquella información pública, cuya difusión:*

*a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;*

*…c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;*

*De conformidad con lo establecido en el lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas que a la letra dice:*

*Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*

*Así como el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:*

*Artículo 3. º Ley - Conceptos Fundamentales*

*II. Información pública protegido, cuyo acceso es restringido y se divide en:*

*a) Información público confidencial, que es lo información público protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ello, y de los particulares titulares de dicha información.*

*Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 2, fracciones III IV, V y VI, lo cual se transcribe:*

*Artículo 2. Son objetivos de la presente Ley:*

*III. Regular la organización y operación del Sistema Nocional de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales a que se refieren esto Ley y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo relativo a sus funciones la protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;*

*IV. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en lo presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;*

*V. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;*

*VI. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho o lo protección de los datos personales;*

*Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 2 fracciones II, III, IV y V, lo cual se transcribe:*

*Artículo 2. Ley - Objeto.*

*I. Son objetivos de lo presente Ley:*

*II. Garantizar lo observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, lo Ley General y demás disposiciones aplicables;*

*II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, estatales y municipales, con lo finalidad de regular su debido tratamiento;*

*IV. Garantizar que toda persona puedo ejercer el derecho o la protección de los datos personales;*

*V. Promover, fomentar y difundir uno cultura de protección de datos personales;*

*Artículo 3*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente o una persono física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente o través de cualquier información;*

*X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativo, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual... "(sic)*

***ii.- Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:*** *La información concerniente al personal adscrito a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona. Además reservar el nombre y datos personales de estos servidores públicos atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

***iii.- ¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:*** *Otorgar la información solicitada del servidor público que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, provocaría una afectación, puesto que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

*Además que la información relacionada al posible elemento de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal así como su identidad en el ejercicio de sus funciones se considera información de seguridad pública, pues de ella se puede dilucidar las estrategias para mantener la seguridad en el municipio, por lo que mantenerla en reserva permite el desempeño contra actividades delictivas, la protección de las personas, el mantenimiento del orden público, así como ejecutar las medidas de seguridad necesarias para evitar los delitos dentro del municipio, de tal manera que se garantice la seguridad de los habitantes, se conserve el estado de derecho, se busque la impartición de justicia, y se proteja la seguridad e integridad física y psicológica de los servidores públicos en cuestión.*

*Asimismo, no reservar esta información iría en contra del interés social de la población que habita en el municipio, pues los que participan en las operaciones de defensa y protección de los servidores públicos requieren de al menos esta protección legal para el desempeño de sus funciones y para la construcción de una sociedad más segura.*

***iv.- Principio de proporcionalidad:*** *Declarar como información reservada los datos entorno a los funcionarios que ocupen cargos de las áreas que integran la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, respeta al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos y divulgar; toda vez que los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.*

*Además que de ser proporcionados los nombres y datos relacionados con puestos que ocupan en las diversas áreas adscritas a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.*

* 1. ***Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:***

***I.- El nombre del Sujeto Obligado:*** *Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

***II.- El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:*** *Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***III.- La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:*** *No existe acta ni acuerdo previo.*

***IV.- Los criterios de clasificación de información aplicables:*** *los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública emitidos por el Instituto, los cuales aún se encuentran vigentes.*

***V.- El fundamento legal y la motivación:***

*Artículos 17.1.I. a) c), f), 18.1, de la Ley* *de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios*

***MOTIVACIÓN:*** *Declarar como información reservada los datos solicitados de un servidor público que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, puesto que, no obstante, de tratarse de funcionarios públicos, los mismos se encuentran adscritos a una dependencia en la que por las funciones propias que desarrollan poseen y administran información que los sitúa en una posición de mayor vulnerabilidad, puesto que pueden ser sujetos de sufrir represalias, amenazas, e incluso atentados contra su persona.*

*Por lo que se reitera, el fin de reserva la información entorno al servidor público requerido atiende igualmente a que se tiene el temor fundado que con la divulgación de dicho dato se ponga en riesgo la privacidad de su vida personal, afectado su honor, e imagen lo que a su vez los hace susceptibles de ser sujetos a discriminación, además de que otorgando el nombre y puesto se estarían generando insumos que derivado de indagatorias lleven a la plena identificación de la persona y que sean víctimas de extorsiones o chantajes a través de quien o quienes tienen una relación afectiva o familiar con los mismos, causando con ello una afectación directamente a su integridad física y psicológica del funcionario y por supuesto de sus familiares.*

*Asimismo, de ser proporcionados los datos solicitados del servidor público requerido que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, quedaría expuesta la identificación de un posible elemento de seguridad y en consecuencia poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, además de, ser transgresora de los derechos humanos y garantías de los ciudadanos que pudieran verse involucrados siendo ajenos a la participación de la comisión de algún delito o infracción.*

*En virtud de lo anteriormente descrito, es necesidad determinar la clasificación de la información solicitada en cuanto al funcionario que ocupa un cargo dentro de un área que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, como reservada. Pues se reitera, otorgar la información en los términos solicitada, dejaría en evidencia la identidad del posible elemento de Policía adscritos a la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal, permitiría vincular a una persona que ejerce dicho cargo e identificarla como un posible elemento de seguridad y así poner en riesgo la integridad física y mental, la seguridad, la vida y la salud de los elementos policiales, y en consecuencia la de los habitantes, afectando el nivel de seguridad que se utiliza para hacer frente a emergencias y combate de actos delictivos, lo que podría exponerlos a ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, y en consecuencia la de los habitantes, además de verse mermada la efectividad del combate de actos delictivos. Ello además de causar daño directo hacia los elementos o integrantes de la Comisaría, lo que a su vez dañaría la estructura interna y organización de dicha dependencia municipal lo que pudiera disminuir la capacidad de respuesta y acción de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal en actividades de prevención y combate de actos delictivos.*

***VI.- El carácter de reservada y confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:*** *La información relativa al servidor público que forma parte de la Comisaría de la Policía Preventiva Municipal.*

***VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *La reserva de la información se reserva por 5 años.*

***VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:*** *No aplica.*

**V.- ASUNTOS GENERALES.**

Acto continuo, el Presidente del Comité, preguntó a los presentes si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron que no existía tema adicional a tratar en la presente sesión.

***ACUERDO QUINTO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA:*** *Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 10:40 horas del día 27 veintisiete de marzo del 2025 dos mil veinticinco, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.*

SIN TEXTO

MAESTRA THANIA mORALES rODRÍGUEZ,

SíndicA Municipal Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

LICENCIADO JORGE ARMANDO ORTZ TAFOYA, TITULAR DEL ORGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MAESTRO ALFREDO CHÁVEZ ZÚÑIGA.

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y RENDICION DE CUENTAS Y SECRETARIO TECNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.